EXPEDIENTE: RR.SIP.1129/2013	Javier Luna Estrada	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se puede concluir que la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión, atendió en sus términos el requerimiento hecho en la solicitud de información del particular, en consecuencia, es evidente que se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En otro orden de ideas, por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta que debe hacer el Ente Obligado al recurrente para satisfacer lo previsto por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia el extremo prescrito en el mismo, se acreditó con la impresión del correo electrónico del once de julio de dos mil trece, enviado a la dirección electrónica del recurrente señalada para recibir notificaciones, a través del cual se notificó el oficio OIP/4164/13 de la misma fecha, que contenía la segunda respuesta.

Al respecto, con dichas documentales se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (tres de julio de dos mil trece) el Ente Obligado notificó al recurrente la segunda respuesta y, en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante el acuerdo del dieciséis de julio de dos mil trece, el cual le fue notificado el diecinueve de julio de dos mil trece a través del correo electrónico señalado para tal efecto, sin que hiciera manifestación alguna al respecto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo el requerimiento del ahora recurrente e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1129/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Javier Luna Estrada, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0105000156213, el particular requirió **en copia simple**:

> *"…*
> *COPIA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL LIBRO DE REGISTRO DE CERTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA QUE CORRESPONDA AL PERIODO DE CERTIFICACIONES REALIZADAS EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012*
> *…"* (sic)

II. El tres de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó el oficio OIP/3933/2013 de la misma fecha, el cual contuvo la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Se informa que se ponen a disposición del solicitante de información pública, los libros de gobierno de certificaciones de la Dirección General de Administración Urbana, los cuales podrá consultar en esta Dirección General cita en Av. Insurgentes Centro N° 149, Segundo piso, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, los días 10,11 y 12 de julio del año en curso, en un horario de 10:00 a 11:00, el cual será atendido por la Lic. Elisa López Marín, Subdirectora de Ventanilla Única.*
> *…."* (sic)

III. El tres de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- La respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información, ya que el Ente Obligado le negó la información en la modalidad requerida, por ello manifestó que debía entregársele tal y como la requirió.
- Asimismo, señaló que dicha respuesta carecía de una debida fundamentación y motivación.

IV. El ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0105000156213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El once de julio de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la cuenta oficial del Ente Obligado, por medio del cual hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta.

VI. El dieciséis de julio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través de un oficio sin número de la misma fecha, en el cual señaló lo siguiente:

- Mediante una segunda respuesta atendió los extremos requeridos en la solicitud de información, aportando los medios de prueba necesarios e idóneos para acreditarlo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por lo anterior, consideró que se actualizaba la causal de sobreseimiento estipulada en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que cumplió con los requisitos previstos en dicha fracción.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Correo electrónico del tres de julio de dos mil trece, enviado de la cuenta electrónica de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la diversa señalada por el recurrente para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

- Copia simple del oficio OIP/4164/13 del once de julio de dos mil trece, dirigido al recurrente, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del cual se desprende lo siguiente:

  "…
  Sobre el particular se emite una respuesta complementaria a la remitida mediante oficio SEDUVI/DGAU/11566/13, de fecha 28 de junio de 2013, conforme a lo siguiente;

  Se pone a su disposición 86 copias simples consistentes en versión pública del libro de Gobierno de Certificaciones de la Dirección e Administración Urbana del Distrito Federal, correspondiente al periodo de certificaciones de los meses de noviembre y diciembre de 2012, las cuales serán proporcionadas de manera gratuita.

  Por lo expuesto y con la finalidad de satisfacer la entrega de la información en la modalidad solicitada, copia en versión pública de los documentos antes señalados, se pone a su disposición de manera gratuita, en la oficina de la información pública ubicada en Avenida Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Piso 04, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 Horas.

  Es de comentar que la presente respuesta ya no fue necesario someterla a consideración del comité de Transparencia de esta Secretaría en razón de que ya existe un pronunciamiento definido en que determinó como información confidencial el nombre y la firma de una persona y la cuenta predial consignada en un certificado, lo anterior atendiendo en contenido del Acuerdo 1266/SO/12-10/2011, emitido por el INFODF con fecha 12 de octubre del 2011, a través del cual establece los criterios a seguir en aquellos casos en los que se determine información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

  [Anexa resolución del comité de transparencia en su cuarta sesión extraordinaria del 2013]" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El dieciséis de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley, haciendo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, admitiendo las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del trece de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El dieciséis de agosto de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado remitió un oficio sin número, a través del cual formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos en su informe de ley.

X. El veinte de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos; no así al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente, quien no hizo consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. *168387*
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado comunicó a este Instituto la emisión de una segunda respuesta, la cual hizo del conocimiento del ahora recurrente, motivo por el cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*
> *…*

Del precepto transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento, es necesario que **durante la substanciación del procedimiento** se reúnan los siguientes tres requisitos:

1. Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud**.
2. Que exista **constancia de la notificación de la respuesta al solicitante**.
3. Que el **Instituto le dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Ahora bien, a efecto de determinar si con la segunda respuesta notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado, y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIOS
"… *Copia de la versión pública del libro de registro de certificaciones de la dirección general de administración urbana que corresponda al periodo de certificaciones realizadas en noviembre y diciembre de 2012* *…"* (sic)	*"…* *Se pone a su disposición 86 copias simples consistentes en versión pública del* ***libro de Gobierno de Certificaciones de la Dirección de Administración Urbana del Distrito Federal****, correspondiente al periodo de certificaciones de los meses de noviembre y diciembre de 2012, las cuales serán proporcionadas de manera gratuita.* *Por lo expuesto y con la finalidad de satisfacer la entrega de la información en la modalidad solicitada, copia en versión pública de los documentos antes señalados, se pone a su disposición de manera gratuita, en la oficina de la información pública ubicada en Avenida Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Piso 04, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 Horas.* *Es de comentar que la presente respuesta ya no fue necesario someterla a consideración del comité de Transparencia de esta Secretaría en razón de que ya existe un pronunciamiento definido en que determinó como información confidencial el nombre y la firma de una persona y la cuenta predial consignada en un certificado, lo anterior atendiendo en contenido del Acuerdo 1266/SO/12-10/2011, emitido por el INFODF con fecha 12 de octubre del 2011, a través del cual establece los criterios a seguir en aquellos casos en los que se determine información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.* *…"* (sic)	• La respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información pública, ya que el Ente Obligado le negó la información en la modalidad requerida, por ello manifestó que debía entregársele tal y como la solicitó. • Asimismo, señaló que dicha respuesta carecía de una debida fundamentación y motivación.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, correspondiente al folio 0105000156213, (visible a fojas once a doce del expediente), *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, (visible a fojas uno a cuatro del expediente), y el oficio OIP/4164/13 del once de julio de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, este Instituto observa que de las documentales que conforman la segunda respuesta (descritas en el Resultando VI de la presente resolución), emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, se desprende lo siguiente:

- Puso a **disposición del ahora recurrente de manera gratuita, ochenta y seis copias simples** consistentes en la versión pública del libro de Gobierno de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Certificaciones de la Dirección de Administración Urbana del Distrito Federal, correspondiente al periodo de certificaciones de noviembre y diciembre de dos mil doce.

- La clasificación no fue sometida a consideración del Comité de Transparencia del Ente Obligado, en razón de que ya existía un pronunciamiento definido en el cual determinó como información confidencial el **nombre y firma de una persona, así como la cuenta predial consignada en un certificado**, lo anterior atendiendo al contenido del Acuerdo 1266/SO/12-10/2011, emitido por este Instituto el doce de octubre del dos mil once, a través del cual se establecen los criterios a seguir en aquellos casos en los que se clasifique la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

- Se proporcionó el acuerdo del Comité de Transparencia del Ente Obligado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil trece, de la cual se advierte que para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del doce de diciembre de dos mil doce, que se dictó en el expediente formado con motivo del recurso de revisión **RR.SIP/1797/2012**, resolvió por unanimidad confirmar la respuesta de la Dirección del Registro de los Planes y Programas y se clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial diversos datos que se encontraban consignados en los documentos que se encontraban en el expediente mencionado.

Ahora bien, antes de analizar si la segunda respuesta satisfizo la solicitud de información, este Instituto puntualiza que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente expresó su inconformidad con la respuesta impugnada debido a la negativa del Ente Obligado de proporcionarle la información en la modalidad requerida (copia simple).

Por lo anterior, para que sea procedente sobreseer el recurso de revisión, en la segunda respuesta el Ente Obligado debió satisfacer la solicitud de información proporcionando la información requerida en la modalidad solicitada por el ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, de las constancias agregadas al expediente se desprende que por un lado, en la solicitud de información el ahora recurrente requirió **copia** de la **versión pública** del libro de registro de certificaciones de la Dirección General de Administración Urbana del Distrito Federal que corresponda al periodo de certificaciones realizadas en noviembre y diciembre de dos mil doce y por el otro, que mediante su segunda respuesta el Ente Obligado **puso a su disposición de manera gratuita 86 copias simples** consistentes en la **versión pública** del libro de Gobierno de Certificaciones de dicha Dirección, correspondiente al periodo de certificaciones de de noviembre y diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, se concluye que el Ente Obligado satisfizo la solicitud de información, al otorgar la información requerida por el ahora recurrente en la modalidad solicitada, es decir, copia simple.

Sin embargo, es necesario señalar que para acreditar el cumplimiento de la solicitud de información, no es suficiente que el Ente Obligado simplemente proporcione la información, sino que además de cabal cumplimiento a los establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es así, en razón de que la información solicitada consiste en la versión pública del libro solicitado, esto al contener **información de acceso restringido en su modalidad de confidencial,** por lo que vista esta situación, es necesario que el Ente Obligado atienda lo establecido en los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***II. Datos Personales:*** *La información* ***numérica****, alfabética****, gráfica,*** *acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable*** *entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, ***domicilio*** *y* ***teléfonos particulares****, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u* ***otras análogas que afecten su intimidad****;*

…

VII. Información Confidencial: *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

VIII. Información de Acceso Restringido: *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

…

XX. Versión pública: El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;

…

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de *reservada y* ***confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.***

…

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley *y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

…

Artículo 38. *Se considera como* ***información confidencial****:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

…

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

…

Artículo 41. *La información deberá ser* ***clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta*** *a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de* ***proponer la clasificación*** *al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*

…

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una ***versión pública****.*

Artículo 44. *La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla*

…

Artículo 50. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.
…

*En caso de que la solicitud sea rechazada o negada**, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante**, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.*
…

***Artículo 61.** Compete al Comité de Transparencia:*
…
***IV.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, **elaborará la versión pública de dicha información**;*
…
***XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información** presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*
…

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Toda persona tiene derecho a acceder a la información que consta en los archivos de los entes obligados, excepto aquella que sea considerada como de acceso restringido (en las modalidades de reservada y **confidencial**).

- Sólo puede clasificarse como información reservada o **confidencial** aquélla que coincida con las hipótesis previstas en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Las respuestas a través de las cuales se pretenda clasificar la información solicitada, deben ser remitidas por la Unidad Administrativa que la detenta a la Oficina de Información Pública para que, a su vez, la someta al Comité de Transparencia del Ente Obligado y éste resuelva si confirma, modifica o revoca dicha clasificación. Asimismo, dicho Órgano es el encargado de revisar la clasificación de información y resguardar la información, para que en los casos procedentes, se elabore la **versión pública** correspondiente.

- Cuando se requiera información que contenga parcialmente información de acceso restringido, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una **versión pública**, entendida como aquel **documento en el que se testa la información clasificada como** reservada o **confidencial para permitir su acceso**, previa autorización del Comité de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Al ejercer el derecho de acceso a la información pública, las personas tienen la facultad de elegir que la información les sea proporcionada de manera verbal o por escrito; así como de seleccionar la manera como desean obtener la reproducción de los documentos en que se contenga, esto es, copia simple, copia certificada, por medio electrónico o cualquier otro; sin embargo, dicho derecho se encuentra limitado en el caso de las información que se considera de acceso restringido, situación en la cual, se debe valorar la posibilidad de dar **acceso una versión pública de la misma**.

- La información **confidencial** comprende los **datos personales** que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley, así como la información protegida por el **secreto** comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; misma que no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

A mayor abundamiento, se considera conveniente citar el contenido del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que a la letra establecen:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: La información *numérica,* ***alfabética****,* ***gráfica****, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa:*** *el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio,* ***ideología y opiniones políticas****, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

5. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***I. Datos identificativos**: El nombre**, domicilio, teléfono particular,** teléfono celular, **firma,** clave del **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC), **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

***II. Datos electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el **correo electrónico no oficial**, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;

***IV. Datos patrimoniales**: Los **correspondientes a bienes** muebles e **inmuebles**, **información fiscal**, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos legales transcritos, se desprende que los datos personales consisten en la **información numérica, gráfica, alfabética,** acústica o **de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son de manera enunciativa más no limitativa el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social y demás análogos.

Asimismo, conforme a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal existen las siguientes categorías de datos personales: identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, datos sobre la salud, biométricos, sensibles y de naturaleza pública.

Ahora bien, del análisis a las constancias agregadas al expediente, se advierte que el libro de Gobierno de Certificaciones de la Dirección de Administración Urbana del Distrito Federal, correspondiente al periodo de certificaciones de noviembre y diciembre de dos mil doce (información solicitada), contiene datos consistentes en **nombre, firma de una persona y cuenta predial**, los cuales son considerados datos personales, por lo que revisten el carácter de información confidencial, de conformidad con la normatividad anteriormente estudiada al encuadrar en la categoría de *Datos identificativos* de una persona física identificada o identificable.

Por lo anterior, el Ente Obligado, respecto a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señaló que no fue necesario someter la respuesta a su Comité de Transparencia, en razón de que ya existía un pronunciamiento definido en el que se determinó como confidencial el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

nombre y la firma de una persona, así como la cuenta predial consignada en un certificado, y para tal efecto proporcionó el Acuerdo del Comité de Transparencia en su Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil trece, del cual se advierte determina como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial los datos señalados.

Ahora bien, dicha determinación la tomó con base en el acuerdo 1266/SO/12-10/2011 emitido por este Instituto el doce de octubre de dos mil once, mediante el cual se aprobó el criterio que deberán aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial; el cual señala lo siguiente:

> ***ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS ENTES OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.***
> *…*
> ***PRIMERO****. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Entes Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el siguiente Criterio:*
> *…*
> *En caso de datos personales de la misma naturaleza que* ***ya fueron clasificados en los términos antes*** *señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, ref****iriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial,*** *incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.*
> *…*

Por lo expuesto, este Instituto concluye que la segunda respuesta proporcionada por el Ente Obligado a través de su Unidad Administrativa competente, atiende de manera categórica el requerimiento del ahora recurrente, al poner a su disposición **de forma gratuita, ochenta y seis copias simples consistentes en la versión pública del libro de Gobierno de Certificaciones de la Dirección de Administración Urbana del Distrito Federal, correspondiente al periodo de certificaciones de noviembre y diciembre de dos mil doce**, ello con el propósito de garantizar el efectivo acceso a la información del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se puede concluir que la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión, atendió en sus términos el requerimiento hecho en la solicitud de información del particular, en consecuencia, es evidente que se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En otro orden de ideas, por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta que debe hacer el Ente Obligado al recurrente para satisfacer lo previsto por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia el extremo prescrito en el mismo, se acreditó con la impresión del correo electrónico del once de julio de dos mil trece, enviado a la dirección electrónica del recurrente señalada para recibir notificaciones, a través del cual se notificó el oficio OIP/4164/13 de la misma fecha, que contenía la segunda respuesta.

Al respecto, con dichas documentales se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (tres de julio de dos mil trece) el Ente Obligado notificó al recurrente la segunda respuesta y, en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante el acuerdo del dieciséis de julio de dos mil trece, el cual le fue notificado el diecinueve de julio de dos mil trece a través del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correo electrónico señalado para tal efecto, sin que hiciera manifestación alguna al respecto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo el requerimiento del ahora recurrente e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20